

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 056-2024**

**QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES DE LAS FRECUENCIAS 450.0625 MHZ, 455.0625 MHZ, 450.0875 MHZ, 455.0875 MHZ, 450.1875 MHZ, 455.1875 MHZ, 450.2875 MHZ Y 455.2875 MHZ PRESENTADA ANTE EL INDOTEL POR LA CONCESIONARIA EDWARDS LIFESCENCES, AG. A FAVOR DE LA SOCIEDAD CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta a unanimidad la presente **RESOLUCIÓN**, la cual, para una comprensión más clara ha sido estructurada, en cuanto a su contenido, de la manera siguiente:

---

**ÍNDICE TEMÁTICO**

---

**Pág.**

<b>I</b>	<b>Antecedentes</b> .....	2
<b>II</b>	<b>Consideraciones de derecho</b> .....	3
A	Objeto del presente proceso.....	3
B	Competencia del Consejo Directivo.....	3
C	Valoración de la solicitud.....	4
	i. Consideraciones legales y reglamentarias.....	6
<b>III</b>	<b>Parte dispositiva</b> .....	8

## I. Antecedentes

1. En fecha 17 de julio de 2019, mediante Resolución núm. 051-19, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, otorgó a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz para la operación de un sistema de radiocomunicación privada.
2. En fecha 9 de noviembre de 2023 mediante la correspondencia 267185, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** solicitó ante el **INDOTEL**, la autorización de transferencia de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**
3. Posteriormente, mediante el informe legal núm. DA-I-000203-24, de fecha 22 de marzo de 2024, el Departamento Legal de la Dirección de Autorizaciones concluyó que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, para la transferencia de las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** cumple con el depósito de los requisitos legales que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para la tramitación de este tipo de solicitudes.
4. Mediante informe núm. DA-I-000205-24, elaborado en fecha 9 de abril de 2024, por el Departamento de Análisis Económicos, de la Dirección de Autorizaciones, concluye que la solicitud de transferencia del derecho de uso y las licencias está completa y cumple con los requerimientos económicos que ordena el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones para este tipo de solicitudes.
5. Que, mediante comunicación núm. DE-0001022-24, recibida en fecha 16 de abril de 2024, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, en cumplimiento con el procedimiento establecido, autorizó a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, a proceder con la publicación de un extracto de su solicitud en un periódico de circulación nacional en virtud de lo establecido en el artículo 57 del reglamento previamente citado.
6. En fecha 18 de abril de 2024, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** publicó el extracto de su solicitud en el periódico *El Caribe*. Dicho aviso fue colocado con el fin de que toda persona con un interés legítimo y directo pudiera formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso.

7. En fecha 19 de abril de 2024, mediante correspondencia núm. 275534, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** depositó ante el **INDOTEL** el extracto certificado de su solicitud publicada en el periódico *El Caribe* de fecha 18 de abril de 2024, como ha sido mencionado.
8. Que, luego de publicarse el extracto de la solicitud de autorización de transferencia del derecho de uso de licencias y agotado el plazo de quince (15) días calendario establecido en el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, no fue realizada ninguna observación ni objeción hacia la referida solicitud.
9. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, en fecha 28 de mayo de 2024 emitió el memorando núm. DA-M-000154-24 a los fines de remitir a la Dirección Ejecutiva de este órgano regulador, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de transferencia del derecho de uso de las licencias presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, señalando que los resultados de la evaluación de la referida solicitud concluyen que la misma cumple con los requisitos de presentación que ordena la normativa para este tipo de solicitudes.
10. En tal virtud, procede que este Consejo Directivo se avoque a conocer la presente solicitud de transferencia de derecho de uso de licencias, evaluando los méritos contenidos en ella.

## II. Consideraciones de derecho

11. Vistos los hechos que anteceden, este Consejo Directivo a continuación realizará sus ponderaciones en cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, así como en su marco reglamentario, y a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, en las cuales se fundamenta la presente decisión.

### A. Objeto del presente proceso

12. Este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, para la transferencia del derecho de uso de las licencias correspondientes a las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 y por el artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones<sup>1</sup>, el cual establece que cualquier persona natural o jurídica, según corresponda, deberá obtener una autorización del **INDOTEL** para realizar este tipo de operaciones.

---

<sup>1</sup> Aprobado por el Consejo Directivo el 31 de mayo de 2019, mediante la Resolución núm. 036-19.

### ***B. Competencia del Consejo Directivo***

13. El artículo 28.1 de la Ley dispone que la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá negarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatarario.
14. En virtud de las disposiciones del artículo 55 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones vigente, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución motivada, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata.

### ***C. Valoración de la presente solicitud***

15. El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones establece el procedimiento, en su Capítulo VIII, sobre el proceso que debe agotar el órgano regulador para conocer de las solicitudes de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
16. De manera particular, el artículo 56 del referido Reglamento establece los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
17. En cumplimiento a las disposiciones descritas en los artículos 5, 55, 56 y 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, y conforme se hace constar en los Antecedentes de la presente Resolución, este Consejo Directivo ha podido constatar que las sociedades **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** y **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** ha dado cumplimiento al depósito de los requisitos que exige la reglamentación para este tipo de solicitudes.
18. En virtud de lo anterior, fueron elaborados por la Dirección de Autorizaciones los informes de evaluación legal y económica, identificados con los números DA-I-000203-24 y DA-I-000205-24, respectivamente, donde se concluye que la solicitud presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** para la transferencia de las licencias correspondientes, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** se encuentra completa en ocasión a los requisitos que exige la normativa para la tramitación de este tipo de solicitudes.

19. Luego de las evaluaciones realizadas, en aplicación del procedimiento establecido por el artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante comunicación DE-0001022-24, recibida en fecha 16 de abril de 2024, comunicó a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** que su solicitud de autorización para la transferencia de las licencias correspondientes, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** cumplía con los requisitos de presentación exigidos para el otorgamiento de la misma, requiriendo la publicación de un aviso de solicitud de transferencia del derecho de uso de las licencias, anteriormente listadas, en un periódico de circulación nacional, donde se conceda un plazo de quince (15) días calendario para que cualquier persona interesada pueda formular las observaciones u objeciones que estimara de lugar.
20. La precitada comunicación no es más que el resultado de una especie de constatación reglada que garantiza que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para utilizar el servicio de radiocomunicación privada al que se ha requerido transferir el derecho de uso de las licencias otorgadas; lo cual procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma determina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder presentar la solicitud.
21. En respuesta al requerimiento de este órgano regulador, mediante correspondencia núm. 275534, de fecha 19 de abril de 2024, la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, remitió al **INDOTEL** copia certificada de la publicación en el periódico *El Caribe*, de fecha 18 de abril de 2024, en el cual se hace de público conocimiento que dicha sociedad ha solicitado al **INDOTEL** una solicitud de autorización para realizar la operación de transferencia de las licencias correspondientes, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la autorización requerida, con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 57 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.
22. Durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 57 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de transferencia de la presentada por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** de las licencias otorgadas, que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**

23. En ese sentido, se impone que este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad, decida sobre la aprobación la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el artículo 28.1 de la Ley núm. 153-98, previamente citado.
24. En ese tenor, es oportuno señalar que del estudio y análisis de la documentación que obra en el expediente de que se trata, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la solicitud de autorización de transferencia presentada por **EDWARDS LIFESCIENTES, AG.** de las licencias otorgadas para la prestación del servicio de radiocomunicación privada a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**
25. Asimismo, hemos verificado que mediante esta operación la sociedad **EDWARDS LIFESCIENTES, AG.** solicita transferir el derecho de uso de las licencias otorgadas de las siguientes autorizaciones, a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** :

No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dBi)
1	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0625 Rx: 455.0625	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
2	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0875 Rx: 455.0875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
3	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.1875 Rx: 455.1875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
4	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.2875 Rx: 455.2875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

#### i. Consideraciones legales y reglamentarias

26. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 establece en su artículo 28.1 que: “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario”;

27. Como ha establecido este Consejo Directivo, el control previo de operaciones de esta naturaleza se deriva de la misma autorización requerida para la prestación de las telecomunicaciones de la República Dominicana, que tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o *intuitu personae*, otorgándose fundamentalmente “en razón de la persona”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una operación como la que ocupa la atención de este Consejo.
28. Las disposiciones del artículo 28 de la Ley son una manifestación inequívoca del carácter *intuitu personae* de la concesión, en virtud del cual, no sólo corresponde al órgano regulador de las telecomunicaciones otorgar una autorización previa para la materialización de una operación como las listadas por dicha disposición; sino que también le corresponde evaluar y autorizar al propuesto adquirente de dicha concesión, para lo que, conforme la parte *in fine* del ya indicado artículo 28.1, “deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante”.
29. El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones regula lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia, y establece en el artículo 56 los requisitos formales y de fondo que deberán ser completados a los fines de poder obtener la autorización correspondiente para realizar las referidas operaciones.
30. Asimismo, el artículo 57 del mencionado Reglamento dispone el procedimiento a seguir para la obtención de una autorización para una Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento del Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control de una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia.
31. Es por esto, por todo lo expuesto precedentemente, y no existiendo motivos o causas de rechazo a la presente solicitud, en virtud de sus atribuciones reglamentarias y, habiendo cumplido con los requisitos dispuestos por el artículo 56 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, el Consejo Directivo considera que procede autorizar a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, a realizar la operación de transferencia del derecho de uso de las licencias otorgadas, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
32. Debiendo constar en el dispositivo de la presente resolución el establecimiento de un plazo a los fines de que la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** comunique al **INDOTEL**, la finalización de la presente operación de transferencia del derecho de uso de las licencias otorgadas, con el objetivo de dotar de certidumbre al regulador respecto de la ejecución material de la referida operación.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la información Pública, núm. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004 y su Reglamento de Aplicación, núm. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005;

**VISTA:** La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado por el Consejo Directivo mediante resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 051-19, adoptada en fecha 19 de julio de 2019, que otorga a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** las licencias correspondientes que amparan el derecho de uso de las frecuencias 450.0625 MHz, 455.0625 MHz, 450.0875 MHz, 455.0875 MHz, 450.1875 MHz, 455.1875 MHz, 450.2875 MHz y 455.2875 MHz, para la operación de un sistema de radiocomunicación privada.

**VISTA:** La solicitud de transferencia del derecho de uso de las licencias otorgadas para la operación de un sistema de radiocomunicación privada presentada al **INDOTEL** por la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.**;

**VISTO:** El Informe Legal núm. DA-I-000203-24, de fecha 22 de marzo de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

**VISTO:** El Informe Económico núm. DA-M-000205-24, elaborado en fecha 9 de abril de 2024;

**VISTO:** El memorando de remisión al Consejo Directivo DA-M-000154-24, de fecha 2 de mayo de 2024, del Departamento de Autorizaciones;

**VISTAS:** Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**

### **III. Parte dispositiva**

El Consejo Directivo del  
**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),**  
En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, la operación de transferencia a favor de la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** del derecho de uso de las licencias otorgadas a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**,

durante el tiempo restante de la concesión otorgada que hasta el día veinte (20) de agosto del año 2024, según establece la resolución núm. 051-19, y detalladas en el siguiente cuadro:

No	Nombre Estación-Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dBi)
1	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0625 Rx: 455.0625	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
2	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.0875 Rx: 455.0875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
3	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.1875 Rx: 455.1875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9
4	Parque Industrial de ITABO. Bajos de Haina. San Cristóbal	18°23'06.90" N 70°02'21.30" O	Tx: 450.2875 Rx: 455.2875	50	FIJO/MÓVIL	22	16.7	12.5	9

**SEGUNDO: DECLARAR** que la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.**, deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la operación de transferencia dentro de los diez (10) días calendario a partir de la notificación de la presente Resolución, anexando copia de la documentación suscrita que recoja la operación.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **EDWARDS LIFESCIENCES, AG.** y a la sociedad **CCT CRITICAL CARE TECHNOLOGIES, S.R.L.** y la publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Firmados:

**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo  
/...continuación de firmas al dorso.../

**Alexis Cruz**

En Representación del ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**

Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**

Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**

Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**

Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo